

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** ¹

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de
la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2538/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2538/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de junio de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Auditoría Superior de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090163922000150
Solicitud	La persona recurrente tramitó una solicitud de acceso a la información pública en la que requirió información respecto a las auditorías en las que participo una persona servidora pública.	
Respuesta	El sujeto obligado al atender la solicitud, remite la información de las auditorías	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que pide que se complemente la información.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	listado, auditorías, personal, fiscalización, resultados	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de
la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2538/2022

Ciudad de México, a 08 de junio de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2538/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la *Auditoría Superior de la Ciudad de México*, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERO. Competencia	9
SEGUNDO. Hechos	10
TERCERO. Planteamiento de la controversia	10
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	10
RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. El 02 de mayo de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090163922000150; mediante la cual solicitó a la *Auditoría Superior de la Ciudad de México*, en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de
la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2538/2022

“Proporcionar el listado de cada una de las auditorías en las que ha participado la C.P. Lupina González Ramírez, de 2015 a la fecha, especificando el personal con el que contó para el desarrollo de la fiscalización (Nombre y nivel); el número de resultados realizados por cada uno de los auditores, así como los criterios para determinar cuántos resultados elaboraría cada auditor” (sic)

Además, señaló como Medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*” y como Formato para recibir la información solicitada “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”

II. Respuesta. El sujeto obligado, emitió respuesta el 16 de mayo de 2022, a través de la plataforma SISAI, remitió el oficio UT-ASCM/UTGD/0584/22 fechado el 16 de mayo de 2022, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informó lo siguiente: por medio del cual, informó lo siguiente:

“... ”

Al respecto, se da respuesta a la solicitud de información con fundamento en lo previsto en los artículos 1; 2; 4; 8; 11; 13; 24, 192; 193; 195; 196; 211; 212, 213; y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC); y atendiendo las atribuciones y facultades conferidas a la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), establecidas en los artículos 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, numerales 1, 2, 3 y 7 de la Constitución Local; en los artículos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

*La petición realizada se turnó a la unidad administrativa de la Auditoría Superior de la Ciudad de México competente, la **DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA**”, la cual da respuesta como se señala a continuación:*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2538/2022

Al respecto, en el marco del ámbito de competencia de la Dirección General de Auditoría Especializada (DGAE), se atiende su petición en cuanto a lo siguiente:

“...listado de cada una de las auditorías en las que ha participado la C.P. Lupina González Ramírez, de 2015 a la fecha...”, se enlista en los cuadros siguientes:

2015
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo
Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación
Junta Local de Conciliación y Arbitraje

2016
Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Heroico Cuerpo de Bomberos
Junta Local de Conciliación y Arbitraje

2017
Oficialía Mayor
Metrobús
Secretaría de Desarrollo Social

2018
Procuraduría General de Justicia
Tribunal de Justicia Administrativa
Junta Local de Conciliación y Arbitraje

2019
Alcaldía Gustavo A. Madero
Alcaldía Azcapotzalco
Sistema de Transporte Colectivo
Fiscalía General de Justicia

2020
Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México
Comisión de Búsqueda de Personas
Secretaría de Seguridad Ciudadana
Planta Productora de Mezclas Asfálticas

Ahora bien, por lo que hace a la petición del solicitante, en el sentido de **“...personal con el que contó para el desarrollo de la fiscalización (Nombre y nivel)...”** se hace de su conocimiento la información siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2538/2022

2015	
NOMBRE	NIVEL
María de los Ángeles Mendoza Cruz	Auditor Fiscalizador C
Karina Elizabeth Meneses Flores	Auditor Fiscalizador B
Dulce Cecilia Romero Cruz	Auditor Fiscalizador C

2016	
NOMBRE	NIVEL
José Torres Romero	Auditor Fiscalizador E
María de los Ángeles Mendoza Cruz	Auditor Fiscalizador C
Gerardo Sánchez Serrano	Auditor Fiscalizador C

2017	
NOMBRE	NIVEL
María de los Ángeles Mendoza Cruz	Auditor Fiscalizador C
Dulce Cecilia Romero Cruz	Auditor Fiscalizador C
Karina Elizabeth Meneses Flores	Auditor Fiscalizador B
Luis Ignacio Guzmán Aguilar	Auditor Fiscalizador A

2018	
NOMBRE	NIVEL
María de los Ángeles Mendoza Cruz	Auditor Fiscalizador C
Dulce Cecilia Romero Cruz	Auditor Fiscalizador C
Karina Elizabeth Meneses Flores	Auditor Fiscalizador B
Luis Ignacio Guzmán Aguilar	Auditor Fiscalizador A

2019	
NOMBRE	NIVEL
Karina Elizabeth Meneses Flores	Auditor Fiscalizador B

2020	
NOMBRE	NIVEL
Karina Elizabeth Meneses Flores	Auditor Fiscalizador B

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de
la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2538/2022

Luis Ignacio Guzmán Aguilar	Auditor Fiscalizador A
Rafael Ponce Hernández	Auditor Fiscalizador A

Luis Ignacio Guzmán Aguilar	Auditor Fiscalizador A
Rafael Ponce Hernández	Auditor Fiscalizador A

Para atender la petición del solicitante, referente a “...el número de resultados realizados por cada uno de los auditores, así como los criterios para determinar cuántos resultados elaboraría cada auditor.” Se hace de su conocimiento lo siguiente:

En la Dirección General de Auditoría Especializada, en específico en materia de auditorías de desempeño, el equipo de auditoría trabaja de manera integral y conjunta, y no así de manera individual, aunado a que la normatividad no prevé un criterio para individualizar la ejecución y práctica de la auditoría y por consiguiente todos los auditores participan en la planeación, ejecución y elaboración de los informes correspondientes, los cuales podrá consultar en el Atlas de Fiscalización (ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php) de la página web de la Auditoría Superior de la Ciudad de México. ...”(sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 16 de mayo de dos mil veintidós, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio, lo siguiente:

“En la respuesta vertida por la Auditoría Superior de la Ciudad de México se dio respuesta a cada uno de los entes auditados de manera anual, no así del número de la auditoría, por lo que solicito, de manera cordial, se pueda complementar dicha solicitud a fin de conocer el dato correcto. Asimismo, si bien en su respuesta mencionó “En la Dirección General de Auditoría Especializada, en específico en materia de auditorías de desempeño, el equipo de auditoría trabaja de manera integral y conjunta, y no así de manera individual, aunado a que la normatividad no prevé un criterio para individualizar la ejecución y práctica de la auditoría y por consiguiente todos los auditores participan en la planeación, ejecución y elaboración de los informes correspondientes, los cuales podrá consultar en el Atlas de Fiscalización (ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php) de la página web de la Auditoría Superior de la Ciudad de México”, es de mi conocimiento que las cédulas de trabajo son firmadas bajo la leyenda de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de
la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2538/2022

Elaboró, Revisó y Supervisó, acorde a la normatividad propia de la institución, por lo que se solicita que se complemente el dato y se de respuesta a las personas que intervinieron por cada uno de los resultados de auditoría.”(sic)

IV. Trámite.

- a) **Prevención.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 09 de mayo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...
Ahora bien, de la manifestación emitida por la persona recurrente se advierte que esta pidiendo información que no fue requerida desde la solicitud de acceso a información pública, esto es “el número de auditoría y “las personas que intervinieron por cada uno de los resultados de auditoría”, por lo que dichas manifestaciones resultan improcedentes en atención a la fracción IV del artículo 248 de nuestra Ley de Transparencia local. Asimismo, no se desprende alguna parte del agravio que se esté inconformando de lo proporcionado en la respuesta en relación con cada uno de los datos requeridos en la solicitud.

Por lo tanto, **al no existir concordancia entre la respuesta y el agravio**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de
la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2538/2022

*Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:***

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

CUARTO.- *Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.***

...

Lo anterior, toda vez que se advierte que está ampliando la solicitud en el medio de impugnación y no se aprecia algún agravio.

CABE DESTACAR QUE LA PREVENCIÓN ANTES INDICADA, LE FUE NOTIFICADA A LA PERSONA RECURRENTE ACOMPAÑADA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO.

- b) **Cómputo.** El 24 de mayo de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio de notificación señalado por la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de
la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2538/2022

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 25, 26, 27, 30 y **feneció el día 31 de mayo de 2022.**

- c) Desahogo.** Previa búsqueda exhaustiva en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico de la Ponencia, así como en el SIGEMI, no se localizó documento alguno emitido por parte del particular, tendiente a desahogar la prevención.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de
la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2538/2022

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente tramitó una solicitud de acceso a la información pública en la que requirió información respecto a las auditorías en las que participo una persona servidora pública.

El sujeto obligado al atender la solicitud, remite la información de las auditorías

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que pide que se complemente la información.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de
la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.2538/2022

actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...].”

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de
la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2538/2022

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley; [...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 19 de mayo de 2022, **previno** a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desearía su recurso de revisión**.

De lo anterior, el particular no desahoga la prevención ni expone los hechos acordes con las hipótesis previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, que a la letra, establece lo siguiente:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de
la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2538/2022

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

De acuerdo al precepto normativo citado, un requisito de procedencia es que el derecho de acceso a la información pública del solicitante haya sido vulnerado por alguna de las trece causales enunciadas, situación que no ocurre en el caso que nos ocupa, toda vez que no se advierte una manifestación de agravio originada por la respuesta del sujeto obligado, razón por la cual se previno a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, sin que haya desahogado la prevención dentro del plazo establecido para ello.

Por lo tanto, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de
la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2538/2022

realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 19 de mayo de 2022, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Auditoría Superior de
la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2538/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**